

**COMISIÓN ELECTORAL
DE LA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA**

Interesado: D. Jesús David Corral Pino

Asunto: Reclamación contra los acuerdos recogidos en el acta número 6 de la Comisión Electoral

RESOLUCIÓN

En Granada, 17 de junio de 2.016, el Presidente de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, D. José Antonio Gabaldón Vargas, a la vista del escrito presentado por D. Jesús David Corral Pino, de fecha 14 de junio de 2016, en la reunión prevista de la Comisión Electoral Federativa de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa pone en conocimiento de los componente de la citada comisión y se trata el asunto planteado en su escrito, incluyéndolo en acta con número 7, asistiendo a la convocatoria D. Francisco Cuesta Martínez, en calidad de Secretario, D. José Sánchez-Fortún Millán en calidad de Vocal y D. José Antonio Gabaldón Vargas en calidad de Presidente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de Junio de 2.016, tiene entrada a través del correo electrónico de F.A.T.M. del escrito presentado por D. Jesús David Corral Pino de fecha 14 de junio de 2.016, por el cual presenta reclamación ante la Comisión Electoral frente al acuerdo adoptado por la Comisión Electoral recogido en el acta número 6.

SEGUNDO.- Que a la vista del escrito presentado la Comisión Electoral reunida en Junta de fecha 17 de junio de 2016, bajo acta número 7 ha decido por unanimidad de sus miembros no admitir a trámite su reclamación en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El escrito presentado por D. Jesús David Corral Pino lo hace actuando en su propio nombre y derecho, y al no aparecer en el censo electoral, ni aportar licencia en vigor de la F.A.T.M., carece por tanto de legitimación activa para poder realizar ningún tipo de reclamación ni impugnación en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa.

Así las cosas, no se puede tan siquiera admitirse a trámite la reclamación formulada por no acreditar el interesado la legitimación activa en este proceso electoral.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación, la comisión electoral

RESUELVE

No admitir a trámite la reclamación presentada por D. Jesús David Corral Pino frente a los acuerdos adoptados y recogidos en el acta número 6 de la Comisión Electoral Federativa por no acreditar su legitimación activa en este proceso electoral.

Se hace saber que esta resolución no es firme y que frente a ella se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de Marzo de 2016, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas

Así por esta resolución pronuncio y firmo por acuerdo de la Comisión Electoral Federativa de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa en la ciudad de Granada el día 6 de junio de 2.016 cuya acta se acompaña a la presente resolución.

Fdo. José Antonio Gabaldón Vargas

Presidente
de la
Comisión Electoral
de la
Federación Andaluza de Tenis de Mesa



**COMISIÓN ELECTORAL
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA

A:

D/D^a mayor de edad
provisto/a de D.N.I. Nº de la resolución de la
reclamación presentada el día 14 de junio de 2.016 por D. JESÚS DAVID
CORRAL PINO de reclamar los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral
recogidos en el acta nº 6 de la Sesión celebrada por la Comisión Electoral.

En Granada a, de de 2.016

FDO.